



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud
Sentencia SL058-2023.
Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia

Magistrado Ponente	Jimena Isabel Godoy Fajardo
Tribunal	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
Número de Sentencia	SL058-2023
Accionante	María Eugenia Álvarez Marín
Accionado	José Octavio Velásquez
Favorable a los intereses del o la accionante	Si
Género del o la accionante	Femenino
Tema	Estabilidad laboral reforzada en Salud
Condiciones particulares del o la accionante	<ul style="list-style-type: none">- Idx de Ruptura de manguito- Limitación funcional de hombros
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. La accionante llamó a juicio al accionado para que se declara que al momento del despido se encontraba en estado de debilidad manifiesta y consecuentemente le asistía el derecho al reintegro laboral sin solución de continuidad junto con los salarios, prestaciones sociales y la sanción del artículo 26 de la Ley 3612. Firmó el contrato de trabajo para ocupar el cargo de Procesadora de Alimentos. El 27 de junio de 2013 sufrió un accidente laboral el cual fue atendido en la Clínica Medellín y le diagnosticaron un trauma en región occipital que le generó mucho dolor y también limitación en el movimiento de su hombro derecho



	<ol style="list-style-type: none">3. Luego del citado accidente y durante los años siguiente consultó en la ARL y se le practicó tratamiento médico buscando recuperarse4. El 11 de agosto de 2014 fue intervenida quirúrgicamente del maguito rotado por Idx de Ruptura de manguito que le generó incapacidad hasta el 26 de noviembre de 20145. El 27 de febrero fue nuevamente intervenida6. Debido al persistente dolor que presentaba en su brazo y hombro le fueron practicadas continuas sesiones de terapia, sin embargo, no mejoró su situación y de tales hechos tenía pleno conocimiento el empleador, por lo que fue reubicada el 21 de enero de 2016 de acuerdo a las restricciones médicas7. El 4 de febrero de 2016 solicitó a la ARL Sura calificar su PCL a raíz del accidente sufrido y el 18 de febrero del mismo año le notificaron el dictamen de PCL del 16.66%, que fue variada por la Junta Regional de Calificación para establecer un 23.99% con fecha de estructuración del 18 de febrero de 2016.8. El 15 de noviembre de 2016 se volvió a caer en su sitio de trabajo y se lastimó nuevamente los hombros9. EL 17 de enero de 2018 el accionado decidió dar por terminado el contrato de trabajo sin justa causa a pesar del conocer que se encontraba en tratamientos médicos. EL 25 de enero de 2018 en el examen de retiro en el que se le diagnosticó hombro izquierdo don dolor continuo y limitación funcional leve, dolor a la palpación de cabeza humeral, rodilla izquierda con dolor moderado continuo, con dolor en cuclillas y bajas escaleras, edemas intermitentes, hombro derecho con moderada o severa limitación funcional por dolor o abducción.10. El accionado se opuso a las pretensiones. Argumentó que para la fecha del despido la accionante no estaba incapacitada ni recibía tratamientos médicos y que dio por terminado el contrato porque no se le veía ánimo e interés por su trabajo11. El Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín absolvió al accionado.
--	--



	12. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín confirmó la decisión
Decisión	<p>La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, ya que la entidad empleadora tenía conocimiento de la condición de salud de la accionante, así como de las incapacidades laborales y de la PCL de 23.99%, por lo que una afirmación subjetiva no puede desvirtuar la historia clínica de la trabajadora.</p> <p>En sede de instancia, resuelve revocar la sentencia para disponer:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Declara ineficaz el despido2. Condenar al reintegro3. Condenar al pago de las acreencias laborales4. Autorizar el descuento del pago de la indemnización5. Condenar al pago de prestaciones sociales y aportes a las respectivas entidades